



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	LUZ MARINA ORTEGA SALGADO
RADICACIÓN	2019-00362
FECHA	JULIO 21 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando acompañamiento policial para realizar el correspondiente avalúo sobre el bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado en detalle el expediente, así como la solicitud presentada por el doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, encuentra este despacho judicial que no resulta procedente oficiar a las autoridades policiales para el acompañamiento del perito contratado por la parte ejecutante, para que este proceda a realizar el avalúo del bien inmueble. Lo anterior, por cuanto, en la solicitud no se señaló una conducta negativa por parte de la ejecutada o alguna otra persona (tenedora) que impida el acceso al bien.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 233 de la misma obra, el despacho exhortará a la parte demandada, así como al tenedor del bien inmueble y las personas que ejerzan funciones de seguridad y portería en el Conjunto Residencial, ubicado en la CALLE 70 No. 7D – 140 BLOQUE 3 APTO 101, para que presten colaboración al perito contratado por la parte demandante y permitan el acceso al inmueble tanto del apoderado judicial de la parte actora, como del perito para que este realice las actividades necesarias para el cumplimiento de su labor, so pena de la imposición de la sanción prevista en el artículo 233 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. NIÉGUESE la solicitud de acompañamiento policial presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. EXHORTAR a la parte demandada, así como al tenedor del bien inmueble y las personas que ejerzan funciones de seguridad y portería en el Conjunto Residencial, ubicado en la CALLE 70 No. 7D – 140 BLOQUE 3 APTO 101, para que presten colaboración al perito contratado por la parte demandante y permitan el acceso al inmueble tanto del apoderado judicial de la parte actora, como del perito para que este realice las actividades necesarias para el cumplimiento de su labor, so pena de la imposición de la sanción prevista en el artículo 233 del CGP. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d003d1949f554ed16e2e1622c3e6a46c409cbb19295bb5cd3025f8e143045b**

Documento generado en 21/07/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **074**

SOLEDAD, **JULIO 24 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO